JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00497

Acreditado como se encuentra el embargo sobre los derechos de cuota de propiedad del demandado Darío Ortiz Otálora sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 051-726, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha. Líbrese despacho con los insertos del caso. El comisionado deberá dar cumplimiento a los artículos 593-11 y 595-5 del C.G.P.

Se fijan al secuestre a como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena citar al acreedor hipotecario Banco Caja Social cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que haga valer los créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-194 de 9 de noviembre de 2021